

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 19 de noviembre de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de divorcio contencioso núm. 963/2011.*

NIG: 0401342C20110010611.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 963/2011. Negociado: CP.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Don Juan Antonio Rodríguez Asensio.

Procuradora: Sra. Patricia Díaz Martínez.

Letrado/a Sr./a.: Romero Soriano.

Contra: Doña María del Mar Ceba García.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 963/11 seguido a instancia de don Juan Antonio Rodríguez Asensio frente a doña María del Mar Ceba García, se ha dictado sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación, que se presentará por medio de escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando dicha resolución a su disposición en las oficinas de este Juzgado.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y encontrándose dicha demandada, doña María del Mar Ceba García, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

En Almería, a diecinueve de noviembre de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»